

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1712

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO COPETE JIMENEZ
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO SAENZ BLANCO
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2009-00239-00

El apoderado judicial del ahora demandante allega liquidación del crédito que fuera requerida por este despacho judicial mediante Auto No. 952 del 15 de mayo del 2023, sin embargo, se advierte que la misma no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto el valor de las cuotas alimentarias no corresponden al realmente pactado por las partes, pues conforme lo reflejado en Auto No. 005 del 13 de enero del 2021, el cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 era de \$4.615.885 y dicho valor debe reajustarse conforme al SMMLV como quedó pactado en el acuerdo conciliatorio, por lo que, es claro que el monto indicado por la parte actora en la liquidación allegada no cumple con estos requisitos, lo cual debe adecuarse.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.